

luciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, 31/159 de 21 de diciembre de 1976, 32/174 de 19 de diciembre de 1977 y 32/197 de 20 de diciembre de 1977,

Recordando también su resolución 32/189 de 19 de diciembre de 1977, en la que aceptó con reconocimiento la invitación del Gobierno de Filipinas para que el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo se celebrase en Manila y decidió que el mismo tuviera lugar del 7 de mayo al 1º de junio de 1979 y fuese precedido de una reunión preparatoria de altos funcionarios que se celebraría asimismo en Manila los días 3 y 4 de mayo de 1979,

Considerando que varias cuestiones importantes relacionadas con el establecimiento del nuevo orden económico internacional están siendo negociadas o examinadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo — particularmente el Programa Integrado para los Productos Básicos —, inclusive el establecimiento del Fondo Común, la cooperación económica entre los países en desarrollo, el problema de la deuda de los países en desarrollo, la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo, el acceso a los mercados, la interrelación entre el comercio, el desarrollo, el dinero y las finanzas, el código internacional de conducta sobre la transferencia de tecnología y los principios y normas equitativos para las prácticas comerciales restrictivas, y una convención sobre el transporte multimodal internacional,

Reafirmando la función principal de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, prevista en la resolución 90 (IV) de 30 de mayo de 1976 de la Conferencia¹⁴⁰, como órgano de la Asamblea General para la deliberación, la negociación, el examen y la ejecución en la esfera del comercio internacional y las cuestiones conexas de cooperación económica internacional,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre las partes segunda y tercera de su noveno período extraordinario de sesiones y la segunda parte de su 17º período de sesiones¹⁴¹ y sobre su 18º período de sesiones¹⁴²;

2. *Acoge con beneplácito* la aprobación por la Junta de Comercio y Desarrollo, en su 18º período de sesiones, del programa provisional del quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, así como de las disposiciones relativas a la organización de dicho período de sesiones¹⁴³;

3. *Considera* que el quinto período de sesiones de la Conferencia proporcionará una ocasión importante y oportuna de:

a) Examinar los progresos y la evolución de las principales negociaciones en marcha y convenir en las nuevas medidas adecuadas;

b) Examinar los actuales acontecimientos económicos, particularmente los que afectan adversamente a

¹⁴⁰ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

¹⁴¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/33/15)*, vol. I.

¹⁴² *Ibid.*, vol. II.

¹⁴³ *Ibid.*, anexos II y III.

los países en desarrollo, y considerar las medidas apropiadas, incluidas las medidas correctivas;

c) Evaluar la situación comercial y económica mundial y examinar las cuestiones, políticas y medidas apropiadas para facilitar cambios estructurales en la economía internacional, teniendo en cuenta las interrelaciones de los problemas en las esferas del comercio, el desarrollo, el dinero y las finanzas, con miras a lograr el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y teniendo en cuenta la ulterior evolución que pudiera precisarse en las normas y principios que rigen las relaciones económicas internacionales y la necesaria contribución de la Conferencia a una estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias con miras a asegurar que en el quinto período de sesiones de la Conferencia se obtengan resultados favorables, mediante preparativos adecuados a nivel regional e interregional y la plena utilización del mecanismo permanente de la Conferencia, a fin de facilitar las negociaciones relativas a los temas del programa del quinto período de sesiones;

5. *Insta también* a todos los Estados Miembros a que en el quinto período de sesiones de la Conferencia procuren llegar a un acuerdo en cuanto a decisiones orientadas hacia la acción y decisiones de otro tipo que contribuyan eficazmente al establecimiento del nuevo orden económico internacional.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/155. Efectos del fenómeno inflacionario mundial en el proceso de desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Teniendo presente que los efectos del fenómeno inflacionario han alcanzado difusión universal y profundamente preocupada por las elevadas tasas de inflación mundial que afectan negativamente las economías de todos los países, especialmente las de los países en desarrollo,

Reconociendo, en particular, que el fenómeno inflacionario mundial distorsiona el comercio y el sistema monetario internacionales,

Reconociendo además que ningún país o grupo de países pueden resolver por sí solos los problemas causados por la inflación mundial y que las medidas aisladas adoptadas hasta el momento no bastan por sí solas para combatir este fenómeno mundial,

Teniendo presente que las medidas al alcance de los países en desarrollo no pueden por sí solas controlar la inflación internacionalmente transmitida,

Recordando su resolución 32/175 de 19 de diciembre de 1977, en la que se pedía al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que estableciera un grupo gubernamental de expertos de alto nivel para que elaborara un estudio sobre el fenómeno inflacionario mundial y lo transmitiera, junto con los comentarios de la Junta de Comercio y Desarrollo, a la Asamblea General, a fin de que ésta decidiera las medidas que se hubieran de tomar, inclusive la posibilidad de celebrar una conferencia mundial sobre la inflación,

1. *Toma nota* del informe del Grupo de expertos gubernamentales de alto nivel sobre los efectos del fenómeno inflacionario mundial en el proceso de desarrollo establecido por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁴⁴, así como de los comentarios formulados por la Junta de Comercio y Desarrollo en su 18º período de sesiones¹⁴⁵,

2. *Toma nota* en particular de las conclusiones generales a las que llegó el Grupo de expertos en el análisis de los efectos del fenómeno inflacionario mundial en los países en desarrollo;

3. *Pide* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, en su quinto período de sesiones, recomiende medidas de política internacional encaminadas a combatir el fenómeno inflacionario mundial, que se manifiesta en la declinación de algunas de las principales monedas, y a eliminar los efectos económicos y sociales de la inflación transmitida internacionalmente en los países en desarrollo, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe del Grupo de expertos;

4. *Pide además* a la comunidad internacional que preste especial atención al problema inflacionario mundial durante las negociaciones para el establecimiento del nuevo orden económico internacional y en la elaboración de la nueva estrategia internacional del desarrollo.

*90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978*

33/156. Conferencia de las Naciones Unidas para Negociar un Acuerdo Internacional que Substituya al Convenio Internacional del Trigo de 1971, Prorrogado

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Tomando nota del informe del Consejo Mundial de la Alimentación sobre la labor realizada en su cuarto período de sesiones, celebrado en México, D.F., del 12 al 15 de junio de 1978¹⁴⁶,

Tomando nota de la resolución aprobada el 24 de noviembre de 1978 por la Conferencia de las Naciones

Unidas para Negociar un Acuerdo Internacional que Substituya al Convenio Internacional del Trigo de 1971, Prorrogado¹⁴⁷,

Habiendo considerado la declaración del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre los resultados de la Conferencia antes mencionada¹⁴⁸,

Consciente de la gran importancia de que se concluya un acuerdo internacional que substituya al Convenio Internacional del Trigo de 1971, prorrogado,

1. *Expresa su profundo pesar y gran preocupación* por la suspensión de las negociaciones para substituir al Convenio Internacional del Trigo de 1971, prorrogado;

2. *Pide* al Presidente de la Conferencia de las Naciones Unidas para Negociar un Acuerdo Internacional que Substituya al Convenio Internacional del Trigo de 1971, Prorrogado, que entable pronto las consultas previstas en la resolución de 24 de noviembre de 1978 de la Conferencia;

3. *Insta* a todos los países a que participen constructivamente en dichas consultas;

4. *Pide* al Comité Interino establecido por la Conferencia de las Naciones Unidas para Negociar un Acuerdo Internacional que Substituya al Convenio Internacional del Trigo de 1971, Prorrogado, que, como cuestión de urgencia, considere la posibilidad de dirigir una recomendación con miras a la reanudación de dicha Conferencia al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

5. *Insta* a todos los gobiernos a que intensifiquen sus esfuerzos para lograr la conclusión pronta y satisfactoria de un acuerdo internacional que substituya al Convenio Internacional del Trigo de 1971, prorrogado.

*90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978*

33/157. Conferencia de las Naciones Unidas sobre un código internacional de conducta para la transmisión de tecnología

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/188 de 19 de diciembre de 1977,

Tomando nota de la resolución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un código internacional de conducta para la transmisión de tecnología, aprobada el 11 de noviembre de 1978¹⁴⁹, y de los progresos alcanzados en la Conferencia para la negociación y adopción de un código internacional de conducta para la transmisión de tecnología,

1. *Insta enérgicamente* a que se intensifiquen los esfuerzos para concluir con éxito la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un código internacional de conducta para la transmisión de tecnología;

2. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que

¹⁴⁴ TD/B/704.

¹⁴⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/33/15), vol. II, párrs. 392 a 404.

¹⁴⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 19 (A/33/19 y Corr.1).

¹⁴⁷ TD/WHEAT.6/9.

¹⁴⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Segunda Comisión, 54a. sesión, párr. 3.

¹⁴⁹ Véase TD/CODE TOT/10.